

Sec EF/BV.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009

SESIÓN N. 36

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

CONCEJAL NO ASISTENTE

DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las catorce horas y quince minutos , se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 21 de Septiembre de 2009.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS

2.1 ESTIMACION DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 15 de abril de 2009, por daños ocasionados en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxx, al caérsele sobre el capo una señal de tráfico, ocasionándole una abolladura en la parte izquierda del capo de su vehículo.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 29 de junio de 2009, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos el 15 de abril de 2009, en el vehículo marca FORD, modelo FOCUS, con matrícula xxxxxxxxxxxx a consecuencia del impacto sufrido por la caída de una señal vertical de tráfico señalizando un paso de peatones, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que en la zona donde se produjeron los hechos se cayó una señal vertical de tráfico debido a la fractura del poste metálico en el que se encontraba fijada.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto. Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Existe parte de la Policía Local de fecha 15 de abril de 2009, que acredita que los hechos se han producido tal y como son manifestados por el interesado en su instancia pues la señal de tráfico se cayó sobre el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxx, ocasionándole una abolladura en la parte izquierda del capo de su vehículo.

Considerando que se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de un daño evaluable y real ocasionado por el funcionamiento anormal de los servicios públicos, aportando el interesado informe pericial en el que los daños se evalúan en 165,53 €.”

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 15 de abril de 2009, por daños ocasionados en el vehículo matrícula xxxxxxxxxxxx, al caérsele sobre el capo una señal de tráfico, ocasionándole una abolladura en la parte izquierda del capo de su vehículo.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 165,53 €. y dar traslado de esta resolución a la Intervención de Fondos para el abono de dicha cantidad, previa firma por el reclamante del documento de finiquito de la reclamación.

TERCERO.- Dado que la cantidad a abonar como indemnización es inferior a la franquicia de la Póliza de Responsabilidad Civil que asciende a 300€ , esta cantidad será abonada directamente por el Ayuntamiento de Pinto al reclamante.

CUARTO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich España Cia de de Seguros S.A., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

2.2 DESESTIMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

1. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el que presenta con fecha 23 de marzo de 2009, escrito sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad matrícula, xxxxx, al ser retirado de la vía pública por la grúa con fecha 18 de marzo de 2009.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 28 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, existe parte de intervención con número de referencia 90004569, en el que se hace constar los daños en el vehículo en el momento de la retirada, adjuntándose copia de la intervención a los efectos oportunos.

Asimismo se adjunta informe de los agentes actuantes en relación a los mismos hechos.

PARTE DE SERVICIO SOBRE RETIRADA VEHÍCULO A DEPÓSITO MUNICIPAL

Los Agentes que suscriben a Vd. dan parte, que siendo las 08:15:00 horas del día de la fecha, en servicio realizado en CL NACIÓN DOMINICANA (DE LA) nº, observaron que el vehículo RETIRADA CON GRUA DEL VEH. SEAT LEON, xxxxxxxxx, se encontraba ESTACIONADO EN LUGAR INDEBIDO, OBSTACULIZANDO TRABAJOS EN VIA PÚBLICA, siendo retirado de la vía pública,

Realizadas las averiguaciones oportunas para la localización de su conductor o propietario y resultando estas negativas, se procedió a su retirada por el servicio de grúa hasta el depósito municipal, donde quedó a disposición de esta Jefatura.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA DE DAÑOS.-

El vehículo en el momento de la retirada presentaba los siguientes daños:

FALTA DE EMBELLECEDORES DE AMBOS LADOS, PARAGOLPES DELANTERO PARTIDO, ARAÑAZOS EN LATERAL DERECHO. FALTA DE EMBELLECEDOR DE FALDÓN DE LADO IZQUIERDO. FALTA DE TAPON DE ENGANCHE EN PARAGOLPES TRASERO.

Y para que conste se pone por diligencia que firman los agentes actuantes en lugar, día y hora reseñado.”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2
28320 PINTO

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños en el vehículo matrícula xxxxxxxx, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. , así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

2. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

*“ Vista la reclamación presentada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños sufridos por caída producida el día 21 de marzo de 2009, en la Calle Cañada Real de Toledo, a la altura del nº 5, por mal estado de la acera en la zona.
con fecha 21 de marzo de 2009.*

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 4 de mayo de 2009, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños producidos por caída el 21 de marzo de 2009, a consecuencia de la falta de señalización y la mala colocación de un tablero de madera que cubría una zanja existente en la acera, la técnico que suscribe informa al respecto que la zanja pertenecía a las obras que en dicha ubicación se han realizado en la red de distribución de gas, por lo que esta reclamación debería presentarse ante la empresa responsable de las mismas.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la empresa que realizaba dichas obras son:

Gas Natural Distribución SDG, S.A.

Domicilio social: Plaza del Gas, nº 2- Barcelona

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Visto que, según parte de la policía local no existe constancia de intervención policial el día señalado por el interesado de que existiera una caída en la calle Cañada Real de Toledo nº5 .

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, ya que no se acreditan los hechos denunciados y además se trata de obras realizadas en la vía pública por una empresa que nada tiene que ver con el Ayuntamiento que será la obligada, en su caso, a responder de los daños a terceros que se puedan ocasionar durante la realización de las obras para las que tenía concedida licencia de obras .

Considerando que el reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Empresa, siendo sus datos los siguientes:

GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A.
Pza. del Gas, nº 2
08003 BARCELONA

Considerando que en la reclamación no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público pues el responsable de los posibles daños causados es la empresa titular de la licencia de obras de canalización “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por presentada xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños sufridos por caída producida el día 21 de marzo de 2009, en la Calle Cañada Real de Toledo, a la altura del nº 5, por mal estado de la acera en la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque las obras a las que hace referencia no las realizaba el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A. la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños en el vehículo de su propiedad, aparcado en la calle Capitán Cortes, 4 de esta localidad por indicaciones de la Guardia Civil, ocasionados al ser retirado de la vía pública por la grúa con fecha 7 de mayo de 2009.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 3 de agosto de 2009, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, existe parte de intervención con número de referencia 90007309, adjuntándose copia del mismo al presente.

Asimismo se remite informe realizado por el agente actuante, lo que le comunico a los efectos oportunos.

PARTE DE SERVICIO SOBRE RETIRADA VEHÍCULO A DEPOSITO MUNICIPAL

Los Agentes que suscriben a Vd. dan parte, que siendo las 08:44:00 horas del día de la fecha, en servicio realizado con CL CAPITAN CORTES (DEL) nº SUPERCOR, observaron que el vehículo RETIRADA CON GRUA DEL VEHÍCULO RENAULT MEGANE xxxxxxxx, se encontraba ESTACIONADO EN RESERVADO PARA CARGA/DESCARGA, siendo retirado de la vía pública.

Se solicitó el Servicio de Grúa a las horas.

Se personó el Servicio de Grúa a las horas.

Realizadas las averiguaciones oportunas para la localización de su conductor o propietario y resultando estas negativas, se procedió a su retirada por el servicio de grúa hasta el depósito municipal, donde quedó a disposición de esta Jefatura.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA DE DAÑOS.-

El vehículo en el momento de la retirada presentaba los siguientes daños:

GOLPES Y ARAÑAZOS EN GENERAL POR TODA LA CARROCERÍA

Y para que conste se pone por diligencia que firman los agentes actuantes en lugar, día y hora reseñado.”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2
28320 PINTO

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de

causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, al ser retirado de la vía pública por la grúa con fecha 7 de mayo de 2009, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa concesionaria que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. , así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

4. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación presentada por parte de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 21 de mayo de 2009, , sobre daños ocasionados, en el trastero de la vivienda sita en Calle Valdemoro, nº 31-4º-A de esta localidad, debido al atasco producido en la arqueta por taponamiento de la misma debido a las obras del jardín en la zona.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 3 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a los daños sufridos en el trastero de su vivienda el 21 de enero de 2009, a consecuencia de un atasco en una arqueta de aguas residuales del inmueble que fue taponada en la ejecución de un jardín que se realizó sobre la misma, la técnico que suscribe informa que la ejecución de dicho jardín ha sido de iniciativa privada por lo que esta reclamación debería presentarse ante la Empresa Promotora-Constructora por ser ésta la responsable de los daños ocasionados.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la empresa constructora que realizó dicho jardín son:

Constructora Parque Pinto, S.A.

*Domicilio social: C/ Princesa, 25
28008 –Madrid*

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de una obra que se realizaba por la Empresa CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A. que será la obligada, en su caso, a responder de los daños a terceros que se puedan ocasionar durante la ejecución de obras
Considerando que se ha dado un plazo de audiencia a la empresa CONSTRUCTORA PARQUE DE PINTO, S.A y que será a dicha empresa a la que deberá dirigirse el interesado, siendo sus datos los siguientes:

SR. DIRECTOR DE LA CONSTRUCTORA PARQUE PINTO S.A.
C/ Princesa , nº 25 Telefono 91 559 78 90

Considerando que en la reclamación no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público pues el responsable de los posibles daños causados es la empresa ajena por completo a este Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con fecha 21 de mayo de 2009, por daños ocasionados en el trastero de la vivienda sita en Calle Valdemoro, nº 31-4º-A de esta localidad, debido al atasco producido en la arqueta por taponamiento de la misma debido a las obras del jardín en la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque las obras a las que hace referencia no las realizaba el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa CONSTRUCTORA PARQUE PINTO S.A. la reclamación presentada.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto ZURICH ESPAÑA CIA DE SEGUROS, S.A. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

5. EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el que presenta con fecha 30 de junio de 2009, escrito sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad matrícula, xxxxxx, aparcado en la calle Real, nº 3 de esta localidad, al ser retirado de la vía pública por la grúa.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 15 de julio de 2009, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local existe parte de intervención con número de referencia 90009858, adjuntándose copia de la intervención a los efectos oportunos.

Asimismo se adjunta informe realizado por unos de los agentes actuantes en relación al asunto arriba citado.

PARTE DE SERVICIO SOBRE RETIRADA VEHÍCULO A DEPOSITO MUNICIPAL

Los Agentes que suscriben a Vd. dan parte, que siendo las 16:59:00 horas del día de la fecha, en servicio realizado en C/ Real con Plaza Constitución, observaron que el vehículo xxxxxx AUDI Q5 RETIRADO CON GRUA, se encontraba estacionado en zona peatonal siendo retirado de la vía pública.

Se solicitó el Servicio de Grúa a las 16:56 horas.

Se personó el Servicio de Grúa a las 17:20 horas.

Realizadas las averiguaciones oportunas para la localización de su conductor o propietario y resultando estas negativas, se procedió a su retirada por el servicio de grúa hasta el depósito municipal, donde quedó a disposición de esta Jefatura.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos.

DILIGENCIA DE DAÑOS.-

El vehículo en el momento de la retirada presentaba los siguientes daños:

GOLPE EN ALETA TRASERA LADO IZQUIERDO, ROZADURA EN ALETA DELANTAERA LADO IZQUIERDO Y ACUMULA SUCIEDAD.

Y para que conste se pone por diligencia que firman los agentes actuantes en lugar, día y hora reseñado."

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2
28320 PINTO

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, matrícula xxxxxx, al ser retirado por la grúa de la vía pública, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello

fundamentalmente porque es la empresa concesionaria que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A. , así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

2.3 APROBACION DE LA SEGUNDA Y ULTIMA PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE DIRECCION TECNICA Y ARTISTICA DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 9 de octubre de 2006, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA BANDA MUNICIPAL DE MUSICA DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

El vencimiento de dicho contrato es el día 30 de septiembre de 2009 y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite una segunda y última prórroga, según se desprende de su cláusula cuarta:

“... CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2008, siendo susceptible de prórroga de mutuo acuerdo por años sucesivos hasta un máximo de dos años más. Para hacer efectiva la prórroga por mutuo acuerdo el adjudicatario vendrá obligado a solicitarla con dos meses de antelación antes del término del contrato y se acordará por el órgano competente ...”

Se incorpora informe técnico favorable emitido, con fecha 8 de septiembre de 2009, por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, donde consta que el servicio público se está realizando a satisfacción de este Ayuntamiento.

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en el que solicita la prórroga del contrato y a la vista del informe jurídico emitido por la Secretaria Acctal. y del informe de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente,”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la 2ª y última prórroga del contrato de servicio Dirección Técnica de la Banda Municipal de Música del Municipio de Pinto (Madrid) suscrito con xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por el período comprendido desde el 1 de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 19.428,89 euros, más la cantidad de 3.108,62 euros, en concepto de 16% de I.V.A., lo que supone un total de 22.537,51 euros, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2009 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite en el Presupuesto General para el ejercicio 2010.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para que en el plazo de los 30 días naturales siguientes a la notificación del presente acuerdo proceda a la formalización de la prórroga, en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

3.- CONCEJALIA DE CULTURA

3.1 APROBACION DE FACTURA AMPLIANDO GASTO APROBADO

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal que indica, entre otros, que con fecha 7 de agosto de 2009 se emitió informe para aprobar la instalación de servicios higiénicos en el recinto ferial con motivo de las fiestas patronales y que fue aprobado mediante resolución la cantidad de 3.272,13 euros, siendo necesario posteriormente ampliar este servicio por realizar una limpieza extraordinaria, que supuso un incremento de 248,12 euros.

Visto que la empresa adjudicataria ha presentado factura por el importe total del trabajo que asciende a 3.520,25 euros, incluido IVA y que el importe aprobado por resolución ascendía a 3.272,13 euros.

Visto que por la Intervención Municipal se informa entre otros que al haberse realizado el servicio en las pasadas fiestas Patronales no procede aprobar contrato alguno sino que se tiene que dar conformidad a la factura y aprobarse el abono por el principio que impide el enriquecimiento injusto de la Administración.

Teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en la Junta de Gobierno Local. “

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la factura nº 758/09 por importe de 3.520'25€ incluido IVA presentada por INOLIAN, S.L. con CIF B-83787697 y domicilio en la calle Zamora, nº 5-1º-C, 28980-Parla (Madrid), correspondiente a la instalación en el Recinto Ferial de 12 unidades de WC móviles y servicio de un día de limpieza extraordinario con motivo de las Fiestas Patronales 2009.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 3.520'25€ incluido IVA, correspondiente a la instalación en el Recinto Ferial de 12 unidades de WC móviles y servicio de un día de limpieza extraordinario con motivo de las Fiestas Patronales 2009.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados.

4.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.

4.1 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

1.- EXPEDIENTE DE PULL AND BEAR ESPAÑA, S. A.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 14 de julio de 2008 por la Junta de Gobierno se concedió Licencia de Instalación solicitada por PULL AND BEAR ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS ”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local - 106, de esta localidad.

Con fecha 17 de junio de 2009 con registro de entrada número 11287, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de PULL AND BEAR ESPAÑA, S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 27 de agosto de 2009, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de apertura visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, visado el 11 de marzo de 2005, N° 0504941.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de 27 de agosto de 2009, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 16 de septiembre de 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, a PULL AND BEAR ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS ”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local - 106, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

2.- EXPEDIENTE DE STRADIVARIUS ESPAÑA, S. A.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 14 de julio de 2008 por la Junta de Gobierno se concedió Licencia de Instalación solicitada por STRADIVARIUS ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local – 109 -110, de esta localidad.

Con fecha 17 de junio de 2009 con registro de entrada número 11286, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de STRADIVARIUS ESPAÑA, S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 27 de agosto de 2009, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de apertura visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, visado el 11 de marzo de 2005, Nº 0504939.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de 27 de agosto de 2009, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 16 de septiembre de 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, a STRADIVARIUS ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS ”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local – 109-110, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

3.- EXPEDIENTE DE OYSHO ESPAÑA, S. A.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Con fecha 14 de julio de 2008 por la Junta de Gobierno se concedió Licencia de Instalación solicitada por OYSHO ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS ”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local – 105, de esta localidad.

Con fecha 17 de junio de 2009 con registro de entrada número 11285, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de OYSHO ESPAÑA, S. A., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.

Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 27 de agosto de 2009, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:

Proyecto de apertura visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, visado el 9 de marzo de 2005, Nº 0504780.

Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico Municipal de 27 de agosto de 2009, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia.

Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 16 de septiembre de 2009.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, a OYSHO ESPAÑA, S. A., para el desarrollo de la actividad de “ VENTA AL POR MENOR DE ROPA Y COMPLEMENTOS ”, en el Centro Comercial Plaza Eboli, local – 105, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos los siguientes:

1.- Sentencia número 232/09, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 20 de Madrid, relativo al Procedimiento abreviado 211/08 promovido a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra este Ayuntamiento, el Canal de Isabel II, Insercon S.A. y Mapfre Industrial S.A. por denegación de reclamación de daños patrimoniales **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el procurador de los tribunales xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en nombre y representación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Pinto, celebrada el día 19 de Noviembre de 2007, en la cual se deniega la reclamación de daños patrimoniales interpuesta por la recurrente en fecha 21 de mayo de 2007, en la que se reclamaba el importe de 8.372,60 euros, debo anular y anulo el acto administrativo impugnado por no ser conforme a Derecho, condenando al Ayuntamiento de Pinto, al Canal de Isabel II e Insercon S.A. a que abone a la recurrente la cuantía de CINCO MIL ONCE CON NOVENTA Y OCHO EUROS (5.011,98) sin perjuicio de los intereses legales que se devenguen en virtud de lo establecido en el artículo 106 LRJCA Sin expresa condena de costas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Auto de fecha 9 de septiembre de 2009, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 30 de Madrid, relativo al Procedimiento Ordinario 57/2009 –J pieza separada de suspensión sobre Urbanismo, promovido a instancia de Metrum Corporación y Desarrollo S.A. por suspensión inmediata de actividad sin licencia **cuya parte dispositiva dice lo siguiente:**

“No ha lugar a la suspensión de la resolución de fecha 20-10-08, dictada , dictada por el Señor Concejal Delegado de Comercio e Industria del Ayuntamiento de pinto por la que se orden la suspensión inmediata de la actividad sin licencia ejercida por la actora en la carretera de Pinto a Fuenlabrada Km. 18,500 “

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del Auto referenciado que consta en el expediente.

3.- Sentencia n. 174/2009 , dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo n. 21 de Madrid, relativo al Procedimiento Ordinario 10/2008, promovido a instancia de Sud-Chemie España S.L. por abono intereses de expropiación forzosa de Fincas **cuyo fallo dice lo siguiente:**

“ Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en nombre y representación de Sud. Chemie España S.L. contra la desestimación presunta de la solicitud formulada por la actora ante la Corporación demandada en fecha 31 de enero de 2007 a fin de que se le abonara la suma de 542.826,36 euros, más los intereses legales de los artículos 52,56, y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa , interesando a través del presente recurso el abono de 492.804,48 euros en concepto de intereses de la citada cantidad , ya abonados, así como los intereses legales de esta última suma hasta su efectivo pago, debo anular y anulo dicho acto , condenando a la Administración demandada a abonar a la actora la suma que, ejecución de sentencia, se determina como importe de los intereses de la citada suma de 542.826,36 euros, previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa , calculados respecto de los periodos comprendidos entre el 20 de julio de 1993 y el de 21 de septiembre de 2006 , en lo que respecto a los intereses del artículo 56, y entre el 21 de febrero de 2007, y el 3 de marzo de 2008, respecto de los intereses del artículo 57 de la LEF; todo ello sin hacer expresa condena al pago de las costas causadas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente acordando que se interponga recurso de apelación contra la misma.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día , el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de dos puntos por razón de urgencia que son:

1.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS QUE HA DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

2.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

Indica que el motivo de la urgencia viene motivada en el primer punto porque finaliza el contrato con la empresa que teníamos y es un servicio indispensable para el buen funcionamiento de la red de alcantarillado.

Y el segundo punto viene motivada porque es un requisito previo para la inmediata entrega de las viviendas.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas

1.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS QUE HA DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación, que en extracto dice:

“Visto que la Concejalía de Mantenimiento Urbano, Tráfico y Transportes, Medio Ambiente e Inspección Medio Ambiental está interesada en la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED DE SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), con el fin de tener un buen funcionamiento de la red de alcantarillado.

Visto el Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado en el Departamento de Contratación e informado por el Secretario y el Pliego de prescripciones técnicas elaborado e informado por la Arquitecto Técnico Municipal, así como los informes de la Secretaría y de la Intervención Municipal que constan unidos al expediente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de saneamiento del municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- Declarar de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la red de saneamiento del municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- Que se proceda a invitar, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato al procedimiento negociado sin publicidad en los términos establecidos en los Pliegos de cláusulas, siendo los precios-tipo de negociación, excluido I.V.A., y a la baja, los siguientes:

Hora de trabajo de equipo en jornada laboral (de lunes a viernes)	65,42 €/hora más el 7% de I.V.A.
Hora de trabajo de equipo fuera de jornada laboral o festivos	84,11 €/hora más el 7% de I.V.A.
Hora de trabajo de equipo para inspecciones con cámara de video	84,11 €/hora más el 7% de I.V.A.
Desplazamiento de equipo	51,40 €/hora más el 7% de I.V.A.

QUINTO.- Aprobar el gasto de 59.900,00 euros más la cantidad de 4.193,00 euros, en concepto de 7% de I.V.A., lo que supone un total de 64.093,00 euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2009 y con cargo a la partida presupuestaria que se habilite en el Presupuesto General para el ejercicio 2010.

SEXTO.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

2.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE REALIA BUSINESS, S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejala Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de REALIA BUSINESS, S.A., de fecha 24 de Octubre de 2008, con registro de entrada y expediente número 22945, en petición de Licencia de Primera Ocupación de edificio de 226 viviendas, trasteros, garaje y piscina, sito en las parcelas 18-A y 18-B del Sector 8 “La Tenería II”, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 19 de diciembre de 2008, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas en lo sustancial de acuerdo con el proyecto en orden al cual se concedió licencia municipal de obras.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de edificio de 226 viviendas, trasteros, garaje y piscina, sito en las parcelas 18-A y 18-B del Sector 8 “La Tenería II”, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de REALIA BUSINESS, S.A.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las quince horas en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario General que doy fe.